

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 5</b>

EST-VCT-GGN-150

**ESTADO No. 150**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 25 de agosto de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	29994	ALEJANDRO JOSE GIRALDO GARCIA, QUIROGA JOSE ANGEL RUNCERIA	23/08/2022	GLM N.º 128	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores <b>ALEJANDRO JOSE GIRALDO GARCIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>7.164.017</b> y <b>QUIROGA JOSE ANGEL RUNCERIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>3.047.694</b> en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>IIH-11441</b>, e interesados en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. <b>29994</b>, para que allegue: <b>1.</b> Presentar nuevamente la minuta debidamente firmada por las partes, es decir, los señores <b>ALEJANDRO JOSE GIRALDO GARCIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>7.164.017</b> y <b>QUIROGA JOSE ANGEL RUNCERIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>3.047.694</b>, en cumplimiento a los requisitos mínimos previstos en el artículo 2.2.5.4.2.7 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, que establece: <b>“ARTÍCULO 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera.</b> La Minuta del Subcontrato de Formalización Minera contendrá como mínimo los siguientes requisitos: <u>Identificación de las partes</u>. Objeto contractual: Debe estar destinado al trabajo bajo el amparo de un título minero, de las actividades de explotación del mineral objeto de ese título minero. Descripción del área, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Duración: El Subcontrato de Formalización se suscribirá por un período no inferior a cuatro (4) años que podrá prorrogarse de manera sucesiva previa aprobación de la Autoridad Minera Nacional, pero no podrá ser superior a la vigencia del título minero. Descripción de las obligaciones a cargo del subcontratista y del titular minero”. <b>2.</b> Dar pleno cumplimiento al artículo 22 del Plan Nacional de desarrollo- Ley 1955 de 2019, teniendo en cuenta que los tres (3) meses para presentar el Licenciamiento Ambiental Temporal ante la corporación Ambiental competente, vence el próximo 28 de septiembre de 2022. Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, <b>so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado a los señores <b>ALEJANDRO JOSE GIRALDO GARCIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>7.164.017</b> y <b>QUIROGA JOSE ANGEL RUNCERIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>3.047.694</b> en calidad de titulares mineros del contrato de concesión No. <b>IIH-11441</b>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la</p>

					Vicepresidencia de Contratación y Titulación, enviar comunicación al pequeño minero el señor <b>IVAN SANTANA LADINO</b> identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.539,780, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Dirección: La comunicación será enviada a la dirección aportada por los titulares mineros: e-mail: <a href="mailto:santana572@hotmail.es">santana572@hotmail.es</a> , Cel: (310) 760-3476 / (312) 492-9344 Dirección: Tuta (Boyacá), Vereda Leonera y e-mail: <a href="mailto:joseangelrunceria@hotmail.com">joseangelrunceria@hotmail.com</a> , Cel: (321) 452-5086, Dirección: Carrera 5 No. 3- 84 P1 Guachetá (Cundinamarca). <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL</b>	<b>NKG-08061</b>	<b>JOSE HUGO POLANCO POLANCO</b>	<b>23/08/2022</b>	<b>GLM N.º 316</b>	DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>JOSE HUGO POLANCO POLANCO</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>12102145</b> , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NKG-08061</b> , para que en término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación de la presente decisión, allegue el cronograma de actividades, so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR</b> un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación del cronograma de actividades por parte del recurrente, y en tal sentido oficiar al área técnica del Grupo de Legalización Minera para que determinen a través del material probatorio aportado por el recurrente, la viabilidad para la presentación Programa de Trabajos y Obras – PTO. <b>ARTÍCULO TERCERO: SUSPENDER</b> a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFÍQUESE</b> por Estado Jurídico el presente acto administrativo, al señor <b>JOSE HUGO POLANCO POLANCO</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>12102145</b> , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>NKG-08061</b> , en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. <b>Previamente envíese comunicación a los interesados informándoseles que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico.</b> <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

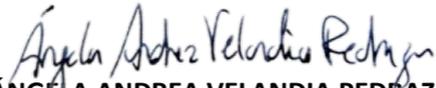
<p><b>SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL</b></p>	<p><b>NFF-14471</b></p>	<p><b>WILSON DARIO MARTINEZ LOPEZ</b></p>	<p><b>23/08/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 317</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el plazo concedido en el <b>Auto GLM No. 160 del 06 de junio de 2022</b>, por el término de <b>CUATRO (04) MESES más</b>, contado a partir de la notificación del presente proveído. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NFF- 14471</b>, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>WILSON DARIO MARTINEZ LOPEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>79.653.250</b>, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE TRADICIONAL</b></p>	<p><b>OCE-15401</b></p>	<p><b>JOSE IVAN QUINTANA</b></p>	<p><b>23/08/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 318</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el plazo concedido en el <b>GLM 317 del 30 de julio de 2021</b>, por el término de <b>DOS (2) meses más</b>. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° <b>OCE- 15401</b>, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>JOSE IVAN QUINTANA</b>, identificado con <b>C.C. No. 6.319.154</b>, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>DID-082</b></p>	<p><b>BRINSA S.A.</b></p>	<p><b>23/08/2022</b></p>	<p><b>VSC N.º 102</b></p>	<p><b>DISPONE: PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO</b> de la <b>SOCIEDAD BRINSA S.A.</b>, titular del contrato de concesión No. DID-082, el Concepto Técnico VSC – 158 del 23 de agosto de 2022. <b>SEGUNDO: ACEPTAR</b> las respuestas dadas por la <b>SOCIEDAD BRINSA S.A.</b>, a los requerimientos hechos por esta Autoridad Minera mediante Auto VSC No. 062 del 09 de mayo de 2022, allegadas a través del oficio No. 20221001893842 del 07 de junio de 2022, conforme las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico VSC – 158 del 23 de agosto de 2022. <b>TERCERO: ATENDER</b> estrictamente las demás observaciones y recomendaciones consignadas en el Concepto Técnico VSC – 158 del 23 de agosto de 2022. Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el</p>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
		Página - 5 - de 5

					presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
--	--	--	--	--	--

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **25 de agosto de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**  
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo